Dra. Jeanneth Brito S.
NOTARIA DECIMA - SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

Dra. Jeanneth Brito S. Notaría Décima Quito - Ecuador

ESCRITURA No.

... tania : Jeanneth

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
BRANTUM SOCIEDAD ANÓNIMA
CAPITAL SUSCRITO: USD $800,00
CAPITAL PAGADO: USD $200,00

DI:3 COPIAS

/* MF*/

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VIERNES CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO**, ante mí, **Doctora JEANNETH BRITO SOLORZANO,** Notaria Décima Suplente del Cantón Quito, según oficio número cero cinco cinco-cero seis CSJQ, de fecha diecisiete de enero del dos mil seis, emitido por la Corte Superior de Justicia de Quito; comparecen los señores **XAVIER EDUARDO GRANJA CISNEROS,** casado; y, **ANTONIO JOSÉ CHEDIAK RODRÍGUEZ,** soltero, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente

capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una en la que conste el contrato de constitución de compañía anónima contenido en las siguientes cláusulas:- **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES**: Comparecen a celebrar la presente escritura los señores XAVIER EDUARDO GRANJA CISNEROS Y ANTONIO JOSÉ CHEDIAK RODRÍGUEZ, los comparecientes son, mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUCIÓN**: Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente tienen la calidad de Accionistas Fundadores de la compañía quienes comparecen a la celebración de esta escritura.- **CLÁUSULA TERCERA.-RÉGIMEN NORMATIVO**: Los comparecientes expresan que la compañía anónima que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes, y por los estatutos que se insertan a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA BRANTUM SOCIEDAD ANONIMA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN**: La Compañía se denominará "BRANTUM SOCIEDAD ANÓNIMA", y durará cincuenta años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo

previsto en este Estatuto.- **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía al momento de su constitución se dedicará a las siguientes actividades: UNO) COMERCIO, IMPORTACIÓN y EXPORTACIÓN.- La compañía se dedicará a la importación, exportación y comercialización de todo tipo de bienes muebles de lícito comercio, sean materias primas o bienes terminados.- DOS) SERVICIOS.- La compañía podrá dar asesoría y servicios en áreas: financiera, contable, administrativa, de personal, de mercadeo, logística, distribución y demás actividades relacionadas al ámbito industrial, comercial, importación, exportación, en sistemas de gestión y compensación y otros análogos o complementarios.- TRES) FRANQUICIAS.- Para el desarrollo de su actividad podrá adquirir franquicias nacionales o extranjeras, las mismas que podrán ser cedidas, vendidas, arrendadas o cualquier otra forma de cesión de uso o goce, es decir, podrá actuar como franquiciante o como franquiciador. En el futuro si la compañía desarrolla su propia franquicia podrá ceder ésta a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.- CUATRO) PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.- La compañía podrá dedicarse, en general, a la transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados y dedicarse a la producción, fabricación, comercialización, suministro, importación y exportación de productos en general, así como, a la producción o fabricación, importación o exportación de las materias primas e insumos

necesarios para esta producción, por cuenta propia o de terceros.- CINCO) INVERSIÓN EN TÍTULOS VALORES.- Como medio para conseguir el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar inversión en valores de renta fija o variable por cuenta propia.- SEIS) RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.- La Compañía no podrá dedicarse a la tercerización e intermediación laboral e intermediación financiera.- En general, la compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL.-** El Capital suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares de Estados Unidos de América (USD $ 800.00), dividido en ochocientas (800) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar cada una. Están numeradas del cero cero uno (001) a la ochocientas inclusive (800), las mismas que están suscritas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. De acuerdo al siguiente cuadro:- -

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
Xavier Eduardo Granja Cisneros	796	199	796	99.5%
Antonio José Chediak Rodríguez	4	1	4	0.5%
TOTALES:	**800**	**200**	**800**	**100%**

ARTÍCULO QUINTO.- TITULO DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD.-** La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios

propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.- **ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** El capital suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.- **ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE:** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas.- **ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General.- **ARTICULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario,

referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS**: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS**: Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS**: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de

Dra. Jeanneth Brito S.
NOTARIA DECIMA - SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS**: Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO**: Podrá convocarse a Junta General de Accionistas por simple pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN:** La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM ESPECIAL**: Para que en Junta General Ordinaria o Extraordinaria se pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS**

UNIVERSALES: No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, si se encuentra presente la totalidad del capital social pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta otorgándole el carácter de Universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- CONCURRENCIA:** Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial, General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES:** Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECCIÓN Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o sí así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES**: Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro

Dra. Jeanneth Brito S.
NOTARIA DECIMA - SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

destinado para el efecto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE**: La Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General cada cuatro años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste; e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, f) En general, los que confiere la Ley y el Estatuto.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL**: La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo cuatro años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL**: Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las

políticas y sistemas operativos; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso, previa autorización de la Junta General; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos debiendo contar para el efecto con la autorización de la Junta General de Accionistas, j) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía, previa autorización de la Junta General; k) Firmar contratos y contratar préstamos requiriéndose la firma conjunta del Presidente de la compañía; l) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL**: La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto. En caso de ausencia o

Dra. Jeanneth Brito S.
NOTARIA DECIMA - SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS**: La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**.- El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- PRORROGA DE FUNCIONES:** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONÓMICO**: El ejercicio anual de la Sociedad se contará del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN**: La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos

por la Ley.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDACIÓN:** En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA:** Respecto a todo lo estipulado expresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE CAPITAL:** El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América y está suscrito y pagado de la siguiente manera:- -

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
Xavier Eduardo Granja Cisneros	796	199	796	99.5%
Antonio José Chediak Rodríguez	4	1	4	0.5%
TOTALES:	**800**	**200**	**800**	**100%**

CLÁUSULA QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los Fundadores de la compañía facultan al Doctor Xavier Granja Cisneros y/o a la Abogada Malena Espinoza Cabrera para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera junta general de accionistas.- Usted Señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo para asegurar la plena validez y eficacia de este instrumento.-" **(HASTA AQUI LA MINUTA).-** Los

Dra. Jeanneth Brito S.
NOTARIA DECIMA - SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

comparecientes ratifican la minuta inserta, que se halla firmada por el Doctor Xavier Granja, Abogado con matrícula profesional número sesenta y tres setenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí, la Notaria, en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.-

XAVIER EDUARDO GRANJA CISNEROS
C.C.No. 1709123051

ANTONIO JOSÉ CHEDIAK RODRÍGUEZ
C.C.No. 1712168902-8

Dra. Jeanneth Brito S.
NOTARIA DECIMA - SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

FIRMADO DRA. JEANNETH BRITO SOLÓRZANO, NOTARIA DECIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO (SIGUEN DOCUMENTOS HABILITANTES) ----------

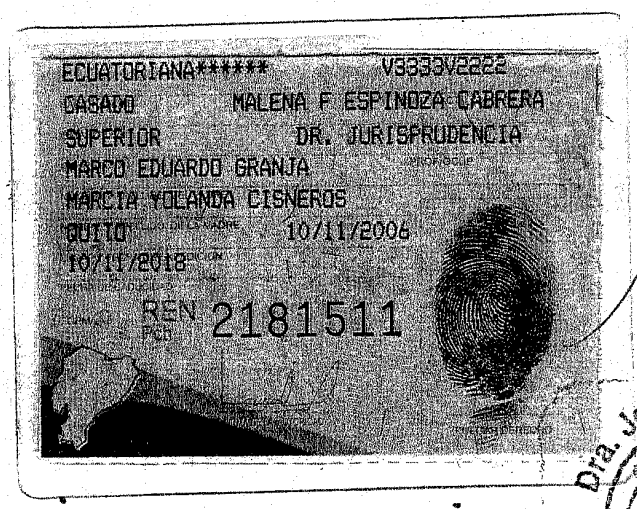
ECUATORIANA****** V3333V2222
CASADO MALENA F ESPINOZA CABRERA
SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
MARCO EDUARDO GRANJA
MARCIA YOLANDA CISNEROS
QUITO 10/11/2006
10/11/2018
REN 2181511

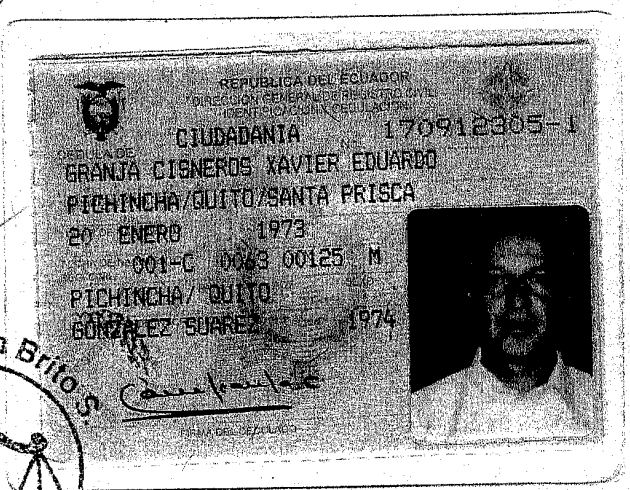
REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 170912305-1
GRANJA CISNEROS XAVIER EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
20 ENERO 1973
001-C 0063 00125 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1974

Dra. Jeanneth Brito S.
Notaría Décima
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referéndum
110-0139 NÚMERO
1709123051 CÉDULA
GRANJA CISNEROS XAVIER EDUARDO
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento que exhibido se devolvió.

Quito, a 14 NOV 2008

DRA. JEANNETH BRITO S.
NOTARIA DECIMA - SUPLENTE

Dra. Jeanneth Brito S.
Notaría Décima
Quito - Ecuador

ECUATORIANA****** E43313222
NACIONALIDAD INDIDACT.
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION PROF/OCUP
JOSE ANTONIO CHEDIAK
NOMBRES Y APELLIDO DEL PADRE
DONNA JO RODRIGUEZ
NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 09/10/2007
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
09/10/2019
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 2615055 Pch
PULGAR DERECHO

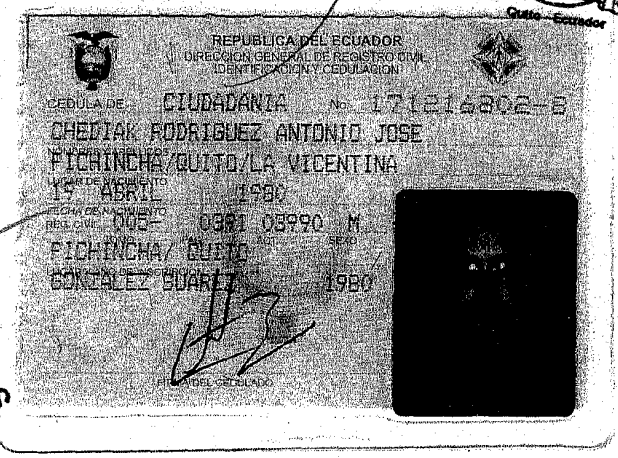
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171216802-8
CHEDIAK RODRIGUEZ ANTONIO JOSE
PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA
LUGAR DE NACIMIENTO
15 ABRIL 1980
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 0002- 0381 03990 M
PICHINCHA/ QUITO SEXO
GONZALEZ SUAREZ 1980
FIRMA DEL CEDULADO

Dra. Jeanneth Brito S.
Notaría Décima
Quito - Ecuador

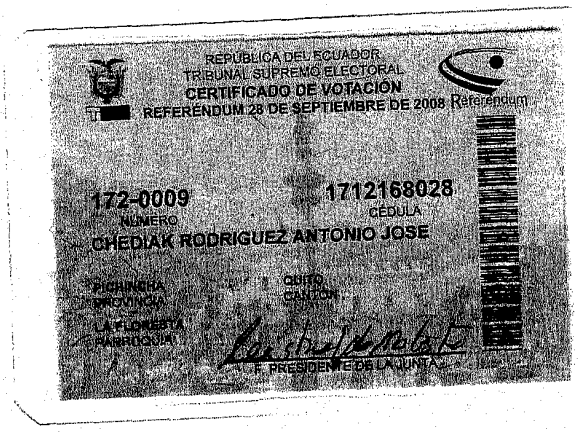
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum
172-0009
NUMERO
1712168028
CEDULA
CHEDIAK RODRIGUEZ ANTONIO JOSE
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
LA CONCEPTA
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento que exhibido se devolvió.

Quito, a 14 NOV 2008

DRA. JEANNETH BRITO S.
NOTARIA DECIMA - SUPLENTE

Dra. Jeanneth Brito S.
Notaría Décima
Quito - Ecuador

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7218300
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GRANJA CISNEROS XAVIER EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/10/2008 10:04:37 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BRANTUM S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/11/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

US$200.00 CTS 00000 9

BANCO MM
JARAMILLO ARTEAGA

Dra. Jeanneth Ortiz S.
Notaría Décima
Quito - Ecuador

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: **Quito, 11 de Noviembre de 2008** **401062**

Hemos recibido de:

GRANJA CISNEROS XAVIER EDUARDO	199.00
CHEDIAK RODRIGUEZ ANTONIO JOSE	1.00
TOTAL: USD	**200.00**

LA SUMA DE: DOSCIENTOS DOLARES CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en proceso de constitución: **BRANTUM S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías en que se indique que el trámite de constitución esté debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **1.50%** siempre y cuando se mantenga por 182 días o más.

BANCO MM
JARAMILLO ARTEAGA
Christian Vázquez
CUENTA CORRIENTE

Firma Autorizada **Firma Autorizada**

PME.01.09.05

Se otorgó ante la suscrita **DOCTORA JEANNETH BRITO SOLÓRZANO, NOTARIA DÉCIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO,** según oficio número cero cinco cinco - cero seis CSJQ, de fecha diecisiete de enero del dos mil seis, emitido por la Corte Superior de Justicia de Quito; y, en fe de ello confiero esta TERCERA **COPIA CERTIFICADA,** debidamente sellada y firmada en **Quito, a** CATORCE (14)******de** NOVIEMBRE **del año DOS MIL OCHO.-**

DRA. JEANNETH BRITO SOLORZANO

NOTARIA DECIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

Dra. Jeanneth Brito S.
Notaría Décima
Quito - Ecuador

- - - **ZÓN DE MARGINACIÓN:** Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "BRANTUM S.A.; celebrada el 14 de noviembre del 2008, ante la suscrita Notaria Décima Suplente del cantón Quito, Doctora Jeanneth Brito Solórzano, según oficio número cero cinco cinco-cero seis CSJQ, de fecha diecisiete de enero del dos mil seis, emitido por la Corte Superior de Justicia de Quito; y dando cumplimiento a lo ordenado por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, mediante Resolución No.08-Q-IJ-005139 de 4 de diciembre del 2008, tomé nota de la **Aprobación de la mencionada compañía.-** Quito, 9 de diciembre del 2008.-

DRA. JEANNETH BRITO SOLÓRZANO

NOTARIA DECIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 04 de diciembre del 2.008, bajo el número **4537** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" BRANTUM S. A.",*** otorgada el 14 de noviembre del 2.008, ante la Notaria **DÉCIMA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. JEANNETH BRITO SOLÓRZANO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **51548.-** Quito, a once de diciembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO, SUPLENTE.-

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

HG/lg.-

0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 032456

Quito, 15 DIC 2008

Señores
BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BRANTUM S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA